



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y
FIJACIÓN DEL LITIGIO,
Artículos 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	JUEVES, QUINCE (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)	Hora	09:30	AM	X	PM	
-------	--	------	-------	----	---	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	0	0	0	2	9	9
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año			Consecutivo					

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	RAFAEL ANGEL GOMEZ MUNERA rafaelgm5592@gmail.com	Identificación	CC No. 3.474.006
Apoderado	FELIPE ESTRADA HOYOS	TP	164.685 del C.S.J
Demandado	COLPENSIONES E.I.C.E valentinagomez1911@gmail.com	TP	156.773 del C.S.J

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	x
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer formula conciliatoria en el presente proceso de conformidad con lo indicado en el Certificado N° 060002021 del 14 de abril de 2021y en atención a ello se declara fallida la presente etapa procesal.					

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN					
Excepciones		Si		No	x
De la contestación presentada por apoderada de COLPENSIONES no se observan excepciones que ostenten la calidad de previas, por lo que los medios exceptivos propuestos al ser de mérito serán resueltos en la sentencia.					

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	

No advierte el Despacho situaciones que deba ser saneadas o qué origen nulidad, no obstante, el Despacho le da la apalabra a los apoderados quienes indican que no observan situación que deba ser saneada.

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
El problema jurídico a resolver consiste en determinar: 1. Si el monto de la pensión de vejez calculado por COLPENSIONES obedeció a lo establecido en el artículo 34 de la ley 100 y a la jurisprudencia definida por la Sala Laboral de la CSJ, o si por el contrario el cálculo del monto es errado al establecer una tasa de reemplazo del 75,59% y no de un 80% como afirma el demandante, y si en consecuencia es procedente el recálculo de la mesada pensional. De ser procedente el recálculo, deberá determinarse el valor del reajuste de las mesadas pensionales causadas. 2. Adicionalmente, deberá desatar el despacho Si se presentó o no novedad de retiro por parte del empleador o si se presentó “un retiro tácito” y determinar a partir de qué fecha procede el reconocimiento y pago de retroactivo. 3. Si procede condena de los intereses moratorios de los que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993 o en subsidio indexación. 4. lo que se demuestre ultra y extrapetita Y finalmente Determinar la procedencia de condena en costas.

HECHOS ADMITIDOS
1. Que el demandante nació el 22 de julio de 1955, por lo que a la fecha tiene 66 años. 2. Que mediante Resolución 2020_3805070 SUB 84985 del 31 de marzo de 2020 Colpensiones hizo reconocimiento de pensión de vejez en favor del Demandante. 3. Que respecto de la Resolución N° 2020_3805070 SUB 84985 del 31 de marzo de 2020 el demandante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, que fueron resueltos mediante resoluciones SUB 150338 del 14 de julio de 2020 y DPE 11055 del 14 de agosto de 2020, respectivamente, donde se resolvió confirmar la resolución SUB 84985. 4. Que para el mes de febrero de 2019 el demandante cumplía con los requisitos de edad y numero de semanas para pensionarse.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE
Documentales: - i Resolución con radicado 2020_3805070 – SUB 84985 del 31 de marzo de 2020 Folio 10 a 16 del PDF N°1 - ii Resolución SUB 150338 del 14 de julio de 2020, mediante la cual se resolvió el recurso de reposición. Folio 17 a 25 del PDF N°1 - iii Resolución DPE 11055 del 14 de agosto de 2020, mediante la cual se resolvió recurso de apelación. Folio 26 a 36 del PDF N°1

- iv Historia laboral **Folio 37 a 48 del PDF N°1**
- v Recurso de reposición y en subsidio apelación. **Folio 50 a 52 del PDF N°1**

No se le decretan:

- Copia de la cedula de ciudadanía del demandante. **Folio 49 del PDF N°1**

No se decreta además el Interrogatorio de parte a la representante legal de la sociedad demandada

PRUEBAS - DEMANDADA

COLPENSIONES:

Se decreta la prueba documental:

- i. Expediente administrativo del demandante e historia laboral del demandante **PDF N° 12**

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

NINGUNA.

6. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE

El apoderado de la demandante no presenta recurso.

RECURSOS - DEMANDADA

Sin interposición de recursos.

DECISIÓN

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

Lo anterior se notificó en estrados.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f36dd4aabee81e97107790c089392c9ca8f61acddd73346f808eb5daa972f76b3

Documento generado en 26/07/2021 02:42:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>